**ESTATUTO ORGANICO**

**COMUNIDAD XXX**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCION, DENOMINACION, JURISDICCION Y DOMICILIO**

**Articulo 1. (Constitución)**. La presente Comunidad, XXX, fue fundada por hombres y mujeres cuyos nombres figuran en el acta de fundación de la “Comunidad XXX”.

**Articulo 2. (Denominación)**. La organización se denomina Comunidad XXX, y se rige de acuerdo a la nueva Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la ley No. 2235 del Diálogo Nacional, la Ley No. 2028 de Municipalidades, el Decreto Reglamentario para las Organizaciones Territoriales de Base no. 24447, la Ley Marco de Autonomías y demás normas legales conexas.

**Articulo 3. (Jurisdicción Territorial).** La delimitación territorial de la Comunidad XXX, está ubicada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibáñez, Distrito Municipal de Santa Cruz No. 13. Siendo el directorio de la comunidad, la máxima autoridad de representación del territorio.

**Articulo 4. (Domicilio)**. El domicilio legal de la organización, esta ubicado en la Comunidad XXX, de la ciudad de Santa Cruz de La Sierra.

**CAPITULO II**

**FINES Y OBJETIVOS**

**Articulo 5. (Objetivos)**.Los objetivos de la Comunidad son los siguientes:

1. Defender, conservar y ampliar las conquistas sociales
2. Defender la tenencia de la tierra, infraestructura de las calles y avenidas para bien de la Comunidad.
3. Luchar por la justa aplicación de la Leyes vigentes con sus normas reglamentarias y la participación ciudadana y control social.
4. Solicitar a las autoridades correspondientes, la titulación de la tierra, el mejoramiento de la infraestructura y operatividad en las áreas de salud, educación, deporte, cultura, seguridad ciudadana y otras.
5. Buscar la participación y apoyo de instituciones en beneficio de la Comunidad.
6. Buscar y promover capacitación permanente de los comunarios, desarrollando y fortaleciendo sus capacidades.
7. Buscar y gestionar acciones ante las autoridades nacionales, departamentales, municipales, organizaciones internacionales e instituciones privadas legalmente constituidas, para el mejoramiento de la calidad de vida de los comunarios.
8. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.
9. Firmar convenios con organizaciones afines legalmente constituidas que coadyuven al cumplimiento de los fines y objetivos de la organización comunal.
10. Ejercer su autonomía de gestión.
11. Ejercer el control social de las diferentes instancias gubernamentales, de acuerdo a normas legales.

**CAPITULO III**

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMUNARIOS**

**Articulo 6. (Derechos)**. Los comunarios (as) tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser electo en todo acto eleccionario democrático de la Comunidad.
2. Asistir a las reuniones asambleas de la Comunidad con derechos a voz y voto.
3. Ser elegidos como delegados a la Asociación Comunitarias del Distrito.
4. Exigir a sus dirigentes que realicen gestiones ante las autoridades correspondientes para mayor seguridad ciudadana en la Comunidad.
5. Otros, en el marco del estado de derecho.

**Articulo 7. (Deberes).** Los comunarios (as) tienen los siguientes deberes ciudadanos:

1. Participar en la elaboración del Planes y Proyectos que beneficien a la Comunidad.
2. Cumplir con toda actividad o trabajo común en beneficio de la Comunidad.
3. Participar en los actos cívicos, sociales y culturales de la Comunidad.
4. Observar y realizar críticas constructivas al directorio, así como proponer alternativas que mejoren su gestión.
5. Realizar control social en el marco de las leyes y normas legales en vigencia.

**CAPITULO IV**

**DE SU ORGANIZACIÓN, ASAMBLEAS Y DIRECTORIO**

**Articulo 8. (Actas de Asambleas, Estatuto Orgánico y Reglamento Interno)**. Las normas internas específicas que rigen la vida orgánica de la Comunidad, están contenidas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las deliberaciones, resoluciones de las asambleas generales aprobadas y asentadas en el libro de actas de la Comunidad.

**Articulo 9. (Órganos de Gobierno)** La Comunidad reconoce los siguientes órganos de gobierno:

1. Asamblea Ordinaria.
2. Asamblea Extraordinaria.
3. El Directorio, elegido democráticamente por la asamblea mediante voto mayoritario.
4. Las Comisiones transitorias o permanentes

**Articulo 10. (Asamblea Anual Ordinaria)**. Se realizará una vez al año a convocatoria del Presidente de la Comunidad.

**Articulo 11. (Asamblea Extraordinaria)**. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el presidente de la Comunidad, cuantas veces sea necesario para tratar asuntos específicos urgentes. Asimismo, podrá ser convocada por al menos el 25 % de los comunarios, para tratar temas urgentes y específicos.

**Articulo 12. (Del Quórum de las Asambleas)**. El Quórum reglamentario será la mitad mas uno de los comunarios registrados. Si a la hora señalada no existiere el quórum reglamentario, se dará un compás de espera de 1 hora. Transcurrido este tiempo la reunión se llevará a cabo válidamente con el número de vecinos presentes.

**Articulo 13. (De los Acuerdos)**. Los acuerdos y resoluciones serán por mayoría simple, salvo los casos en que la asamblea disponga mayoría absoluta o dos tercios.

**Articulo 14. (Organización Matriz)**. La Comunidad reconoce como ente de organización superior jurisdiccional, a la Asociación Autónoma de organizaciones Cívicas del Distrito, Asociación Municipal, Sub-Federaciones, Federaciones Departamentales.

**Articulo 15. (Atribuciones de la Asamblea Anual Ordinaria)**. Las atribuciones de la asamblea Anual Ordinaria son las siguientes:

1. Elegir, ratificar o revocar al Directorio de la Comunidad.
2. Crear Comisiones permanentes y transitorias y designar a sus integrantes
3. Conocer, aprobar o rechazar el informe de gestión del directorio de la Comunidad.
4. Conocer, aprobar o rechazar el informe presentado por el delegado al Comité de Vigilancia de acuerdo a las Leyes, No. 2028 de Municipalidades, No. 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo No. 24447, Decreto Supremo No. 28966.
5. Conocer, aprobar o rechazar los planes de acción presentados por el directorio y las diferentes comisiones.
6. Analizar y aprobar planes, programas y proyectos de desarrollo.
7. Aprobar las reformas parciales o totales del Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.
8. Promover acciones para el desarrollo y mejoramiento de la organización comunal, en la búsqueda permanente de una mejor calidad de vida de los comunarios.

**Artículo 16. (Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria).** Las atribuciones de la asamblea Extraordinaria son las siguientes:

1. Conocer para considerar, aprobar o rechazar el o los asuntos de urgencia o temas específicos que motivaron su convocatoria.
2. Elegir de entre los asociados (as) por mayoría absoluta de sus miembros, el Comité Electoral y ministrarle posesión de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno para llevar adelante la elección que corresponda.
3. Llenar las acefalias del directorio o convocar a nuevas elecciones cuando en Directorio esté funcionando con menos del 51% de sus miembros.

**Articulo 17. (Del Directorio).** El Directorio de la Comunidad está estructurado de la siguiente manera:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia.
3. Secretaría de Conflictos.
4. Secretaría de Actas.
5. Secretaría de Hacienda.
6. Secretaría de Educación, Cultura y Deportes.
7. Secretaría de Organización.

**Articulo 18. (Duración del Directorio)**. El Directorio electo de acuerdo al presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno, tienen una vigencia de **2 años** a partir de la posesión, y puede ser reelecto por un solo periodo de manera continua.

**Articulo 19. (Derechos).** Los Derechos del Directorio son las siguientes:

1. Representar a la Comunidad.
2. Certificar y extender credenciales a los dirigentes, delegados y afiliados de la Comunidad.
3. Cumplir con las determinaciones de las asambleas generales.
4. Convocar las Asambleas generales.
5. Coordinar actividades con las organizaciones e instituciones públicas, privadas, cívicas del Departamento y del País en beneficio de los comunarios (as).
6. Mediar ante las autoridades públicas o privadas, políticas o cívicas, cuando surjan problemas que afecten la pacífica convivencia entre comunarios.
7. Otros derechos que les franqueen las leyes vigentes.

**Articulo 20. (Deberes).** Los Deberes del Directorio son los siguientes:

1. Cumplir el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno.
2. Exigir al Delegado al Comité de Vigilancia del Distrito, cumpla las atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley No. 2028 de Municipalidades, la Ley No. 2235 del Dialogo Nacional, otras disposiciones de Control Social, D.S. 24447 y D.S. 28966.
3. Coordinar con las organizaciones funcionales, buscando la pacífica convivencia de la Comunidad.
4. Distinguir a los comunarios que han prestado valiosos aportes a la Comunidad como ser:

* Buen ejemplo como norma de vida.
* Aporte cultural (música, canto, teatro, poesía. Cultura y otras).
* Aportes deportivos.
* Al esfuerzo de los discapacitados.
* Otros, aplicando los criterios de equidad de género y generacional.

**Articulo 21. (Actividades Comunales).** La Comunidad podrá realizar diferentes actividades, como ser Kermés, rifas, concursos, campeonatos y otras, para financiar sus actividades y funcionamiento.

**CAPITULO V**

**DEL COMITE ELECTORAL**

**Artículo 22. (Procedimiento).** El Directorio saliente convocará obligatoriamente a la Asamblea Extraordinaria con 30 días de anticipación a la finalización de su gestión para elegir al Comité Electoral y posesionarlo de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento Interno.

**Artículo 23. (Convocatoria a nueva elección).** El Comité Electoral debidamente posesionado en Asamblea, es el único que tiene competencia de llevar adelante la elección del Directorio. El Comité Electoral de forma autónoma, elaborará la convocatoria a elección y esta será la que normará la selección de los candidatos al directorio y su fallo será inapelable.

**Artículo 24. (Requisitos para ser elegido).** El perfil básico de los postulantes al Directorio, Comité Electoral y delegados, básicamente será:

1. Ser boliviano (a) de nacimiento.
2. Mayor de edad de acuerdo a Ley
3. Ser comunario y/o domiciliado en la jurisdicción de la Comunidad.
4. No tener cuentas pendientes con la Comunidad.
5. No haber sido expulsado de su Comunidad u otra asociación u agremiación dentro y fuera del municipio.
6. No haber dirigido avasallamiento de predios (Lotes de terrenos) violentando el derecho de la propiedad privada y beneficiándose económicamente por ellos.
7. No ser dirigente activo de ningún partido político o agrupación ciudadana.
8. No tener cuentas pendientes con la justicia ordinaria, juicio o pliego de cargo ejecutoriado en su contra.
9. Estar inscrito en el Padrón Electoral.
10. Tener solvencia moral.

Para el caso de el delegado al Comité de Vigilancia, deberá cumplir con todos los requisitos ya antes citados.

**Articulo 25. (Posesión del nuevo directorio)**. El Comité Electoral es el único autorizado para posesionar al nuevo directorio en el marco del presente Estatuto y el Reglamento Interno.

**FIRMA TODO EL DIRECTORIO**